



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: ANA MARÍA PINZÓN SÁNCHEZ.
DEMANDADO: CARLOS ALFONSO ZARTA QUESADA.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2019-00334-00

Vencido el término concedido a la parte demandada para pronunciarse sobre la actualización del crédito presentada por la parte demandante, sin que lo hiciera, entra el Despacho a estudiarla, para efectos de su aprobación en caso de haber lugar a ello.

Al revisarla, se avizora que: i) manifiesta que la última liquidación aprobada por este despacho, por valor de \$19.915.801, tiene corte a septiembre de 2020, cuando en realidad se tasó el crédito hasta agosto de 2019 como se puede observar a folio 82 del expediente; ii) pretende liquidar las cuotas alimentarias posteriores a marzo de 2020, a pesar que este Juzgado no es competente para ello, en razón a que desde ese mes se concilió nueva cuota en el Juzgado Primero de Familia de Valledupar y por esa razón es allí donde se debe presentar la liquidación del crédito.

Por tales motivos, se procede a su modificación, la cual quedará, así, enfatizando que se liquidará desde septiembre de 2019, hasta febrero de 2020, teniendo en cuenta la liquidación anterior:

ULTIMA LIQUIDACION DEL CRÉDITO.....	\$19'915.801
Cuotas causadas de Septiembre a diciembre de 2019.....	\$ 1'813.125
$\$451.026 \times 4 \text{ meses} = \$1.804-104 \times 0.5\%$	
Cuotas causadas enero y febrero de 2020.....	\$ 933.714
$\$451.026 \times 3.51\% \times 2$	
TOTAL LIQUIDACIÓN.....	\$22'662.640

Se hace la salvedad que a este valor no se le ha realizado deducción alguna por dineros cancelados a la demandante, teniendo en cuenta que los recaudos vienen efectuándose en una cuenta personal, siendo imposible conocer el estado de lo adeudado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito que presentó la parte demandante, quedando de la forma como se tasó y explicó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEJAR a disposición de las partes la presente liquidación del crédito, por el término de tres (3) días, conforme al artículo 446 Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bddcde27429cb9d1ebd1fbc2bee5e3b0b86ff5530a88de3d5bd63cd913081aa9

Documento generado en 23/08/2021 05:59:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>